

ACUERDO No. -01CNR/2013. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el **punto número cuatro: Procedimiento Administrativo de Imposición de Multas a la sociedad MONFLO INGENIEROS, S.A. de C.V.;** de la sesión ordinaria número uno, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil trece; punto informado por el señor Jefe de la Unidad Jurídica, licenciado Miguel Horacio Alvarado Zepeda, y

CONSIDERANDO:

- I) Que en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo No 108- CNR/2012 de fecha quince de noviembre de dos mil doce, se inició por la Unidad Jurídica el procedimiento administrativo de aplicación de sanciones, contra la sociedad MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V., por incumplimiento en la ejecución del contrato No. CNR-LG-85/2011-CNR-BCIE “Servicio de Consultoría para Supervisión de Obras Civiles para el Proyecto de ampliación de Espacio de Oficinas del Centro Nacional de Registros (CNR) en Usulután”; suscrito con el Centro Nacional de Registros –CNR- el día veinticinco de noviembre de dos mil once;
- II) Que mediante resolución de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, notificada a la Contratista el día veintisiete de noviembre del año recién pasado, se concedió a ésta el plazo de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa;
- III) Que mediante escrito de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, la Contratista expone lo siguiente: a) Que no está de acuerdo con la sanción impuesta , ya que de acuerdo a la cláusula II del Contrato, los informes deben ser presentados de acuerdo al avance físico del constructor, manifestando que no se establecen fechas para su presentación, sino porcentajes de avance de obra; b) Que los informes de corte de supervisión, en ninguna institución se presentan en la misma fecha que el constructor alcanzó el porcentaje del avance para su cobro, sino que se da un tiempo prudencial para la presentación de los informes y en el contrato ni en las especificaciones técnicas se menciona fecha de entrega del informe; c) Que el primer informe se entregó tarde porque el Administrador del Contrato nunca les facilitó el formato del mismo, por lo que el atraso del primer informe no es imputable a ellos. d) En cuanto al segundo informe, debe considerarse un tiempo prudencial para la recolección de información y la revisión de la estimación del constructor; e) Que el tercer informe fue presentado el día 9 de abril de 2012 y no el día 10 como establece el Administrador del Contrato, y que las fechas comprendidas del 31 de marzo al 8 de abril de 2012, fueron asueto nacional y las oficinas del CNR estaban cerradas, por lo que deben considerarse esos días y la información que sustentaba el informe era demasiado extensa por lo que llevaba demasiado tiempo analizarla y aprobarla, lo cual debe tomarse en cuenta;
- IV) Que la cláusula XVI del contrato señala los documentos que son parte integrante del mismo, dentro de los cuales están los Términos de Referencia, que establecen en el numeral 35, que dentro de los productos

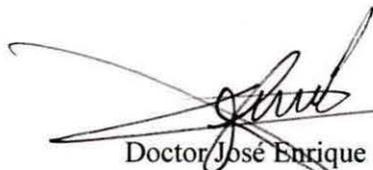
esperados de la consultoría, se encuentran los informes de avance de obra que se deberán presentar tres días hábiles posteriores al alcance de los porcentajes de construcción de las obras establecidas para cada uno. Con esto, se desvirtúa el planteamiento de la Contratista en cuanto dice no existen fechas para la entrega de los informes, ya que se otorgó un plazo prudencial que ella conocía con anticipación, el cual se empieza a contar, de acuerdo al reporte de las bitácoras, cuando ya se alcanzaron los porcentajes de avance de la obra; y de los reportes se puede establecer que sí se alcanzó el porcentaje en una determinada fecha;

- V) Que en cuanto a la fecha de presentación de los informes, se procedió a revisar los mismos junto con las bitácoras para establecer los días efectivos de atraso, determinándose lo siguiente: PRIMER INFORME: según bitácora se alcanzó el 21% de avance de obra, el día 18 de enero de 2012, por lo que la fecha de entrega debió ser hasta el día 23 de enero y no el día 15 de febrero de 2012; estableciéndose un atraso de 23 días calendario. SEGUNDO INFORME: según bitácora de trabajo y estimación del Administrador del Contrato, se alcanzó el 60% del avance de la obra, el día 27 de febrero de 2012, por lo que la fecha de presentación del informe debió ser el día 1 de marzo y no el día 12 de marzo de 2012; verificándose un atraso de 11 días calendario. TERCER INFORME: según bitácora de trabajo, el 100% de la obra se obtuvo el día 19 de marzo de 2012, por lo que su entrega debió de hacerse el día 22 de marzo de 2012 y no el 09 de abril de 2012, reportando 9 días de atraso, considerando que hubo una semana de asueto, comprendida del día 31 de marzo al 8 de abril de 2012;
- VI) Que habiéndose proporcionado la oportunidad a la Contratista para que ejerciera su derecho de defensa y revisados sus argumentos, se concluye que sí existe un atraso en la presentación de los informes de supervisión, por lo que es procedente la aplicación de una multa;
- VII) Que al revisar los días multa establecidos por el Administrador del Contrato y los porcentajes de los mismos, se advierte una diferencia, puesto que no fueron contabilizados correctamente los días y los porcentajes, siendo el monto correcto en concepto de multa, la cantidad de CIENTO TREINTA 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$130.11);

POR TANTO, en atención a los considerandos anteriores, y en cumplimiento a los artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública –LACAP- y también con base en las cláusulas III) PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA; XII) INCUMPLIMIENTO CONTRACTUALES POR ENTREGA TARDÍAS DE LOS INFORMES DE AVANCES DE LA OBRA; y XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES DEL CONTRATO;

ACUERDA Y RESUELVE: I) Impónese a la sociedad MONTES FLORES INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia MONFLO INGENIEROS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0614-080402-103-3, representada judicial y extrajudicialmente por su Administrador Único Propietario ingeniero Jacobo Montes Flores; la multa de CIENTO TREINTA 11/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$130.11), por incumplimiento del Contrato No. CNR-LG-85/2011-

CNR-BCIE "Servicio de Consultoría para Supervisión de Obras Civiles para el Proyecto de ampliación de Espacio de Oficinas del Centro Nacional de Registros (CNR) en Usulután"; suscrito con el Centro Nacional de Registros -CNR- el día veinticinco de noviembre de dos mil once; debido a retrasos por la entrega tardía de los informes de supervisión de la obra; y **II**) Instruir a la Administración: a) notifique la resolución y efectúe los trámites correspondientes, con la finalidad de hacer efectivo el pago de la multa; y b) advierta al Administrador del Contrato que debe cumplir con eficiencia las atribuciones de su cargo. San Salvador, diecisiete de enero de dos mil trece. COMUNIQUESE.-



Doctor José Enrique Argumedo
Secretario del Consejo Directivo



GLCh*JEA*rmcmz

